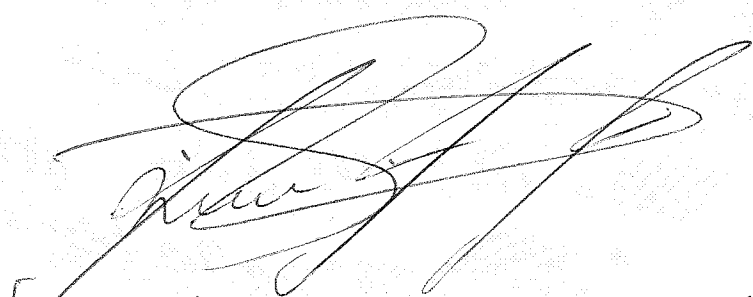


SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
 - II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL -MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/142/2016)
 - III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1,13,35 DE 35.
 - IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
 - V. TITULAR DEL AREA: DELEGADA FEDERAL LICDA. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO.
- 
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.



Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/142/2016

✓ BITÁCORA: 04/MP-0096/11/15

✓ CLAVE PROYECTO: 04CA2015HD094

REPRESENTANTE LEGAL DE UNIDAD DE RIEGO CANDELARIA A.C.

L G T A I P G

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 12 DE FEBRERO DEL 2016

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista requieran previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales dentro de su circunscripción territorial para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA antes invocados, la "Unidad de Riego de Candelaria A.C", sometió a evaluación de la

1 de 35

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/142/2016

SEMARNAT a través de esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el Proyecto denominado "Instalación de un Sistema de Riego por Gravedad para el cultivo de maíz y arroz en predios ubicados en el municipio de Carmen, Campeche, propiedad de Unidad de Riego De Candelaria A.C.", con pretendida ubicación en el municipio de Carmen, Campeche con rumbo a la carretera Escárcega-Villahermosa, se sigue a la carretera N° 186, hacia Villahermosa, en el Km, 204.5 se toma desvío a mano derecha que es un camino de terracería y en el Km. 11.15.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto, considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directivos Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones, o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las Unidades Administrativas centrales de la secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que correspondan a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades que presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular por parte de esta Delegación Federal, para el Proyecto denominado "Instalación de un Sistema de Riego por Gravedad para el cultivo de maíz y arroz en predios ubicados en el municipio de Carmen, Campeche, propiedad de Unidad de Riego De Candelaria A.C.", con pretendida ubicación en el municipio de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/142/2016

Carmen, Campeche con rumbo a la carretera Escárcega-Villahermosa, se sigue a la carretera N° 186, hacia Villahermosa, en el Km, 204.5 se toma desvío a mano derecha que es un camino de terracería y en el Km. 11.15, promovido por la "Unidad de Riego De Candelaria A.C", que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como el Proyecto y el Promoviente respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que mediante escrito s/n y sin fecha, recibido en esta Unidad Administrativa el día 27 de noviembre del 2015, el **Promoviente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia ambiental, para el Proyecto denominado: "Instalación de un sistema de riego por gravedad para el cultivo de maíz y arroz en predios ubicados en el municipio de Carmen Campeche, propiedad de Unidad de Riego de Candelaria A.C. con pretendida ubicación en el municipio de Carmen, Campeche con rumbo a la carretera Escárcega-Villahermosa, se sigue a la carretera N° 186, hacia Villahermosa, en el Km, 204.5 se toma desvío a mano derecha que es un camino de terracería y en el Km. 11.15, mismo que quedó registrado con la Clave 04CA2015HD094
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el 3 de diciembre de 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata núm. DGIRA/050/15 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingresos de Proyectos (incluyendo extemporáneos) sometidos al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental durante el periodo del 26 de noviembre al 3 de diciembre de 2015, dentro de los cuales se incluye la solicitud del **Promoviente**, para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del Proyecto.
3. Se le notificó al **Promoviente** el día 27 de Noviembre de 2015 que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el **Promoviente** o gestor deberá publicar a su costa, un extracto del Proyecto de la obra o la actividad, en un periódico de amplia circulación en el Estado, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría.
4. Que mediante oficio de fecha 30 de noviembre de 2015 recibido el 3 de diciembre del mismo año en esta Unidad Administrativa, el **Promoviente** ingresa el extracto de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/142/2016

publicación del **Proyecto**, con fecha del día 30 de noviembre de 2015, con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

5. Que el 3 de diciembre de 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Sita en Av. Prolongación Tormento X Flores, No. 11, Colonia Las Flores, San Francisco de Campeche, Campeche.
6. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1158/2015, de fecha 2 de diciembre de 2015, esta Unidad Administrativa solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, si el **Proyecto** cuenta con algún Procedimiento Administrativo instaurado.
7. Que mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1159/2015, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1160/2015 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1161/2015 todos de fecha 02 de diciembre de 2015, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó respectivamente del ingreso del **Proyecto** al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, al Director de la Región Planicie Costera del Golfo de México, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
8. Que mediante oficio PFFPA/11.1.5/03060-15, de fecha 17 de Diciembre de 2015 y recibido en esta Delegación Federal el día 19 de enero de 2016, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
9. Que mediante oficio No. SEMARNATCAM/DJAIP/SIA/054/2016, de fecha 19 de enero de 2016, y recibido en esta Delegación Federal el día 26 de Enero de 2016, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
10. Que mediante oficio F00.7.DRPCGM/1226/2015, de fecha 21 de Diciembre de 2015 y recibido en esta Delegación Federal el día 14 de enero de 2016, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.



OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/142/2016

11. Que a la fecha el H. Ayuntamiento de Carmen, Camp, no ha emitido respuesta alguna respecto al **Proyecto** solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1161/2015, de fecha 2 de diciembre de 2015, y recibido en dicha Unidad Administrativa el día 14 del mismo mes y año.
12. Que el **Proyecto** se ubica dentro de la zona de influencia del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI, 15 fracción I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones IX, X, y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafo fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 incisos O), R) y S), 9 primero y segundo párrafo, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 fracciones XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por el **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal evaluada; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/142/2016

"Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales".

"Art. 5°... Son las atribuciones de la Federación:

(...)

II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal"

"Art. 28°. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de Impacto ambiental de la Secretaría.

(...)

I. Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos.

XII. Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, y

(...)

"Art.35°. Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del Proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado 5 del presente resolutive, con el fin de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/142/2016

garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al Proyecto.

Características del Proyecto.

- III. Que conforme a lo manifestado por el Promoviente en la MIA-P el Proyecto se trata de un Proyecto productivo Agrícola, en un predio que presenta una superficie total de 19,000 Has, con una proyección a largo plazo para la alta producción del cultivo de Maíz y arroz, para abastecer la demanda de estos cultivos y contribuir al fortalecimiento de las cadenas productivas dentro del sector primario, en las áreas de influencia del Estado de Campeche, además, se relaciona con las políticas de eficientización de los métodos de riego tradicionales, que impulsan a través de sus programas de modernización la Comisión Nacional del Agua., se sitúa en las siguientes coordenadas:

LA DO	COORDENADAS		LA DO	COORDENADAS		LA DO	COORDENADAS	
	X	Y		X	Y		X	Y
1	673712,274	2026930,876	27	673214,328	2040199,672	53	660628,517	2032985,778
2	674222,195	2026665,555	28	672489,487	2040092,565	54	659816,974	2032868,474
3	674318,162	2027582,143	29	671259,346	2039399,769	55	659755,921	2032820,135
4	674650,607	2028225,414	30	670753,372	2039439,129	56	659709,102	2032464,561
5	674856,894	2028361,216	31	667606,433	2038554,235	57	659566,155	2031867,069
6	674687,607	2028755,945	32	666633,186	2038702,361	58	659095,569	2031422,370
7	674865,605	2029913,641	33	665826,650	2038101,832	59	659062,646	2031356,420
8	675574,492	2030269,399	34	664614,736	2037902,005	60	657706,677	2029663,468
9	675868,448	2030636,040	35	664054,016	2037625,886	61	657621,159	2029452,158
10	675452,803	2031600,329	36	663993,420	2036905,300	62	657720,648	2028957,395
11	675146,691	2031794,663	37	663411,554	2036771,377	63	657830,789	2028659,723
12	675494,194	2032165,917	38	663696,748	2035593,204	64	658097,710	2028313,108
13	675805,669	2032410,465	39	664087,198	2034483,350	65	658211,353	2028194,807
14	675802,546	2033103,255	40	663487,301	2034607,484	66	658326,158	2027930,806
15	676001,340	2033353,392	41	662893,845	2034964,702	67	658314,454	2027700,384
16	676018,299	2033840,580	42	661920,070	2035765,329	68	658494,706	2027668,804
17	676878,036	2034750,300	43	661543,977	2036256,602	69	658999,177	2027540,142
18	676770,528	2035507,421	44	661449,929	2036496,412	70	659358,869	2027403,017
19	676178,516	2036349,286	45	661468,108	2037020,199	71	659654,997	2027257,981
20	675508,024	2037229,851	46	661031,819	2037289,662	72	659894,106	2027099,749
21	675220,781	2037458,619	47	660613,701	2036531,905	73	660529,611	2026491,151
22	675079,763	2037508,817	48	660727,512	2036244,306	74	660524,423	2026419,741
23	674958,265	2038701,963	49	661705,079	2034079,709	75	666780,000	2025700,000
24	675308,102	2039742,022	50	662004,336	2033640,204	76	668115,000	2025525,000

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/142/2016

25	674231,840	2039825,758	51	661706,684	2033261,948	77	670800,000	2025200,000
26	673921,337	2040038,294	52	661076,973	2033084,161	78	671050,000	2027660,000

El **Proyecto** tiene como propósito el suministrar con agua la unidad de riego para el cultivo de maíz y arroz, mediante el bombeo de aguas superficiales del río Candelaria, optimizando la energía al descargar tres niveles distintos. Además de incorporar gradualmente año con año un total 9,500.00 hectáreas del total de las 19,000 has. que constituyen el **Proyecto** de terrenos agropecuarios al proceso productivo agrícola del país, a través del aprovechamiento óptimo de la superficie disponible, así como del recurso hídrico.

Con la implementación del sistema de Riego, se utilizará el manejo eficiente del recurso agua. En el Estado de Campeche en los meses de estiaje (Noviembre a Marzo) hay ausencia de lluvias o déficit hídrico, por lo que se hace necesario el riego artificial a los cultivos, es por ello que se pretende realizar la instalación del sistema de riego mismo que atravesará el terreno para que en los meses críticos de sequía se utilice el agua proveniente del río Candelaria.

El **Proyecto** requiere de un caudal máximo de 27.30 m³/s, los cuales serán distribuidos por medio de la construcción de dos canales y una línea de conducción que se repartirán el gasto de la siguiente manera:

Para el caso del canal principal No.- 1, el cual regará las parcelas ubicadas en la parte baja del terreno, tiene capacidad para conducir 20.41 m³/s y regará las parcelas desde la cota 5 hasta la cota 2 del terreno natural.

Para el caso del canal principal No.- 2, el cual recibirá un gasto de 4.92 m³/s de la tubería a bombeo No.- 1, regará las parcelas ubicadas desde la cota 10 hasta la cota 5 del terreno natural.

En el último de los casos se encuentra la tubería a bombeo No.- 2, la cual se encargará de entregar un caudal de 1.24 m³/s, regará las parcelas desde la cota 15 hasta la cota 10 del terreno natural.

El Primer nivel descargará a la elevación 6 msnm, directamente a un canal principal a cielo abierto de 18.4 km que ira distribuyendo las aguas mediante tomas directas y otros canales distribuidos de manera estratégica a cielo abierto.

El Segundo nivel descargará a tubería de conducción de 2.0 km que llevará el agua hasta la elevación 11 msnm, una vez en este lugar, se conducirán por otro canal principal a cielo abierto que ira distribuyendo las aguas mediante tomas directas y otros canales a cielo abierto.

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/142/2016

El Tercer nivel descargará a tubería de conducción de 4.6 km que llevará las aguas hasta la elevación 16 msnm, seguidamente se distribuirán las aguas mediante tomas directas y otros canales a cielo abierto.

El **Promovente** presentan las tablas con los datos hidráulicos y geométricos que dimensionan cada uno de los canales y tuberías mencionadas:

Tanque amortiguador.

Al final del canal de llamada se ubicará una obra disipadora de energía, ante los eventuales gastos y velocidades máximos presentados para el **Proyecto**. Este tendrá como función disminuir las velocidades presentadas y así evitar daños a los canales sin revestimiento.

Cárcamo para equipos de bombeos.

Al final del canal de llamada se encontrará una estación de bombeo en donde se repartirán el gasto.

Desarenadores o fosas de sedimentación.

Como medida de prevención antes del cárcamo de bombeo, se construirá un desarenador en paralelo con la dirección del canal, su función será atrapar los sedimentos gruesos que puedan ser arrastrados por el flujo del canal.

Equipos de bombeo.

Se instalarán dos equipos de bombeo cuya función será la de elevar el nivel de agua.

Volumen anual requerido.

La demanda máxima de agua del **Proyecto** de riego para abastecer dos mil hectáreas que se pretenden incorporar el primer año es de 2.870 m³/s. repartidos entre los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo. Año con año la demanda máxima crecerá dado que se pretenden incorporar y/o rehabilitar al uso agrícola los terrenos propiedad del **Promovente** hasta abarcar toda la superficie de sus propiedades con que cuentan.

Que el **Proyecto** se ubica dentro de la zona de influencia del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

Caracterización Ambiental.

- IV. Que derivado del análisis de la MIA-P, así como de la información ingresada por el **Promovente**, el área del **Proyecto** presenta las siguientes características: El **Proyecto** consiste en suministrar con agua la unidad de riego para el cultivo de maíz y arroz, mediante el bombeo de aguas superficiales del río Candelaria, optimizando la energía al descargar tres niveles distintos. Además de incorporar gradualmente año con año un total

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/142/2016

9,500.00 hectáreas de terrenos agropecuarios del total de 19 000 que constituyen el total del Proyecto como se muestra en el siguiente tabla:

La superficie total del predio que son de 19,000 hectáreas, el cuadro debe quedar de la siguiente manera:

TIPO DE VEGETACION	SUPERFICIE (HAS.)
Selva baja subcaducifolia	5000
Selva baja Perenifolia	3000
Selva baja Caducifolia	1500
Pastizal	9500
Total.	19000.

De acuerdo a la Política Ambiental el Proyecto se establece en la UAB 136 (región 5.32), es la de "Preservación, Aprovechamiento Sustentable y Restauración".

De acuerdo a la zonificación del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, el área del Proyecto no se encuentra ubicado dentro del polígono del ANP si no en su zona de influencia, sin embargo, se ubica en cobertura tipo Acahual, Pastizal y Lecho de río. Así como tampoco se encuentra dentro de algún sitio RAMSAR, las más próximas o cercanas son la de Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos y la Región de los Pantanos de Centla.

De acuerdo a la zonificación de las Regiones Hidrológicas Prioritarias, la ubicación del Proyecto se localiza en la zona 94 "Cabecera del Río Candelaria". Esta zona cuenta con 1,023.43 Km², con coordenadas 18°20'24"-18°01'12" N y 91°19'12"-90°54'00" W.

El área del Proyecto se refiere a los límites de ubicación del Proyecto, el cual comprende el área de la comunidad de Chumpán a 24 kilómetros aproximadamente antes de llegar al poblado, y comprende un aproximado de 19,000 hectáreas, el predio colinda con los márgenes del río Candelaria - Chumpán, se ubica aproximadamente a 600 metros del Río Candelaria.

Las precipitaciones anuales varían entre los 1 200 y los 1 500 mm, concentrándose entre mayo y octubre. El mes más lluvioso es septiembre y los más secos son febrero y marzo. La distribución y variación de los elementos climáticos es fundamental para la pedogénesis y la colonización y desarrollo de la vegetación.

Para el área en estudio el clima es Awo (I)g, (García, 1973), es decir, cálido subhúmedo con régimen de lluvias en verano, un 5% de lluvia invernal y poca oscilación térmica (5-7 °C). Ambas tienen el mismo clima y representan la homogeneidad climática característica de la región se muestra que la temperatura promedio mensual a lo largo del año es superior a los 21° C y las oscilaciones térmicas anuales no rebasan los 6 °C.

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/142/2016

Durante la temporada seca del año se genera un estrés hídrico importante en toda la región, sin embargo, los "bajos inundables" mantienen la cantidad de agua suficiente para darle refugio a las especies animales, aún en condiciones de extrema sequía.

El conjunto de condiciones climáticas propicia la rápida germinación y restablecimiento de la vegetación. Es decir, que el potencial de regeneración natural es alto debido a la ausencia de condiciones extremas en el clima, por lo que, la recuperación natural, aunque con vegetación secundaria, es rápida.

La estructura de la vegetación en los "bajos inundables" está compuesta por hierbas, arbustos y árboles, predominando estos últimos. Se distribuye a lo largo de un gradiente topográfico que inicia en el colector principal o partes más bajas del terreno en donde se encuentra la selva baja subperennifolia. En forma ascendente sobre las planicies onduladas de transición se encuentra la selva baja subcaducifolia, y en los lomeríos y sus cimas la selva baja caducifolia.

La región está integrada al sistema hidrológico Grijalva-Usumacinta y comprende la corriente del río Candelaria, siendo éste uno de los más caudalosos, nace en el área del Petén (Guatemala), y desemboca en Boca de Pargos, en la Laguna de Términos.

Con respecto al Suelo en donde se pretende desarrollar el Proyecto son de los denominados "Bajos Inundables", suelos profundos sin afloramientos rocosos, que permanecen inundados parte del año y que durante la época de secas se agrietan. El tipo de suelo permite realizar la excavación y funcionamiento del canal, al ser suelos muy profundos, saturables.

El río Candelaria forma una serie de saltos, contándose entre los principales: Salto del Muerto, Salto Grande y Salto del Toro; la inundabilidad de los bajos es un concepto clave en su definición y está necesariamente asociado al balance entre el escurrimiento, la infiltración y las precipitaciones. Los bajos inundables condicionan su dinámica ecológica a los cuerpos de agua permanentes, áreas de inundación marginal, semipermanente anual y semipermanente extraordinaria.

El Promovente manifiesta se llevó a cabo la búsqueda intensiva de fauna (anfibios, reptiles, aves y mamíferos) en el sitio de estudio, utilizando distintas técnicas de muestreo para la recopilación del mayor número de datos de los organismos presentes en el área de estudio, la cual es una zona perturbada debido a la actividad ganadera en gran parte y agrícola en baja escala siendo esta solo para autoconsumo, que conserva manchones de vegetación, pequeños cuerpos de agua (jaguelles) y zonas inundables, así como su colindancia con el río Candelaria- Chumpan; con respecto a la fauna presente, se presenta el listado de las especies de la fauna que se ha registrado para la región, cabe destacar que el listado de la fauna como el de la vegetación, se presentan en orden alfabético para una mejor ubicación de las especies, acompañada de la categoría o estatus de riesgo bajo el cual están inscritos en la normativa vigente en la materia.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/142/2016

El tipo de vegetación presente en el área donde se establecerá del Proyecto son pastizales dispersos en todo el sitio para la actividad pecuaria; se compone de tres especies tales como *Axonopus compressus*, *Axonopus compressus* y *Paspalum notatum*. En los manchones adyacentes dispersos de vegetación secundaria arbórea se encontraron 33 especies florísticas las cuales son: Avellana, encino (*Quercus oleoides*), Palmita (*Zamia polymorpha*), *Hymenocallis littoralis*, jobo (*Spondias mombin*), lechoso (*Cameraria latifolia*), Tasiste (*Acoelorrhaphe wrightii*), Cocoyol (*Acrocomia mexicana*), Huano (*Sabal yapa*), Huano (*Sabal gretherae*), Jahuacte (*Bactris balanoidea*), bayal (*Desmoncus chinantlensis*), Huiro (*Crescentia cujete*), Maculis (*Tabebuia rosea*), chuun (*Cochlospermum vitifolium*), Pukte (*Bucida buceras*), *Cyperus rotundus*, *Fimbristylis cymosa*, *Curatella americana*, Cornezuelo (*Acacia cornigera*), huizache (*Acacia farnesiana*), muk (*Dalbergia glabra*), Pich (*Enterolobium cyclocarpum*), Palo de tinte (*Haematoxylum campechianum*), Palo gusano (*Lonchocarpus guatemalensis*), Kanasin (*Lonchocarpus rugosus*), Nance (*Byrsomima crassifolia*), Ceibo (*Ceiba pentandra*), Ceibillo (*Ceiba aesculifolia*), Pixoy (*Guazuma ulmifolia*), *Maranta gibba*, caoba (*Swietenia macrophylla*), uvero (*Coccoloba acapulcensis*), pa'asak (*Simarouba amara*). De las especies identificadas en las zonas de vegetación fuera del sitio del Proyecto, solo una está incluida en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Por lo que respecta a la fauna del lugar, obviamente el ganado vacuno es lo que se puede observar, pero en asociación con la actividad ganadera se observó la presencia de fauna silvestre propia del lugar y del sistema ambiental. Se nota mayormente la presencia de aves como *Hylomanes momotula*, *Platyrhynchus sancrominis*, *Habia rubrica*, *Sclerurus guatemalensis*, *Mionectes oleagineus*, *Habia fuscauda*, *Catharus ustulatus*, *Oporornis formosus*, *Contopus virens*, *Hylocichla mustelina*, *Helminthos vermivorus*, *Porzana carolina*, *Dendrocygna autumnalis*, *Rostrhamus sociabilis*, *Agelaius phoeniceus*, *Accipiter striatus*, *Falco sparverius*, *Coragyps atratus*, *Buteo magnirostris*. Algunos mamíferos localizados en las áreas colindantes al sitio del Proyecto como: *Agouti paca*, *Dasyprocta punctata*, *Urocyon cinereoargenteus*, *Nasua nasua*, *Tayassu tajacu*, *Mazama americana* y *Odocoileus virginianus*.

Instrumentos Normativos.

- V. Que conforme a lo manifestado por el Promoviente y por la ubicación del Proyecto, se encuentra dentro de la zona de influencia de Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), Ley General para la Prevención y Gestión Integral de residuos, Ley general de Vida Silvestre, Ley de Aguas Nacionales, Reglamento de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, Reglamento en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, Reglamento para la protección del ambiente contra la contaminación originada por la emisión del ruido y Reglamento en Materia de Ordenamiento Ecológico y las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SEMARNAT-1996

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/142/2016

que establece que los límites máximos permisibles de contaminación en la descargas de aguas residuales y bienes nacionales; **NOM-041-SEMARNAT-2015** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-2006** que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo provenientes de escapes de vehículos automotores en circulación que usen diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible; **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-059-SEMARNAT-2010** que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición; **NOM-081-SEMARNAT-1994**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido que genera el funcionamiento de fuentes fijas y el método de medición por el cual se determina su nivel emitido hacia el ambiente.

Opiniones Recibidas.

- VI. Que de conformidad con el Resultado 8 y mediante oficio No. PFPA/11.1.5/03060-15, de fecha 17 de Diciembre de 2015, recibido en esta Delegación el 19 de enero de 2016, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche remite a esta Unidad Administrativa su opinión técnica donde informa que, no se detectó al inspeccionado de la razón social **L G T A I P G** Representante Legal de Unidad de Riego Candelaria A.C., ni del Proyecto denominado "Instalación de un Sistema de Riego por Gravedad para el cultivo de maíz y arroz en predios ubicados en el municipio de Carmen Campeche, propiedad de Unidad de Riego De Candelaria A.C", ni de la ubicación en el municipio de Carmen, Campeche con rumbo a la carretera Escárcega-Villahermosa, se sigue a la carretera N° 186, hacia Villahermosa, en el Km, 204.5 se toma desvío a mano derecha que es un camino de terracería y en el Km. 11.15.

Que de conformidad con el Resultado 9 del presente oficio, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Campeche, emite su opinión técnica respecto al Proyecto mediante oficio No. **SEMARNATCAM/DJAIP/SIA/054/2016**, de fecha 19 de enero de 2016, y recibido en esta Delegación Federal el día 26 de Enero de 2016, en el cual se señala lo siguiente:

Recomendaciones

- I. Toda obra o actividad que se realice en el Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos", deberá sujetarse a lo establecido en el programa de manejo del

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/142/2016

área y al as disposiciones jurídicas aplicables, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo sexto del Decreto del Área Natural Protegida en comento.

- II. Al respecto le informo que de acuerdo al análisis minucioso realizado mediante esta secretaría, se percibió de acuerdo a las coordenadas UTM presentadas por el **Promoviente** en la MIA-P., que el área donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto** se encuentra regulado por el Programa de Manejo del Área de protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos", quedando inmersa en la Zona de influencia específicamente en la **Unidad 34**, correspondiente al uso Agrícola y Ganadero con **Clave (AYG)**, aplicándole los Criterios: 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14; para lo cual aplican los siguientes:

Zona de influencia.

Uso Agrícola y Ganadero (AYG).

4. No se permitirá la ampliación de las fronteras agrícola y ganadera. Los programas de desarrollo agropecuario deberán estar enfocados a la optimización de los recursos en las zonas donde se distribuyen actualmente.

5. Se promoverá el desarrollo de cultivos orgánicos.

7. Se permitirá y promoverá la fertilización con compostas y abonos orgánicos.

8. Los herbicidas se aplicarán en dosis bajas y en combinación con métodos mecánicos, serán obligatoriamente biodegradables y lo más específico y selectivos posibles; no se permitirá el uso repetido de una misma fórmula repetida herbicida, a menos que se compruebe que tenga efectos secundarios o acumulativos. En todos los casos se deberá contar con asesoría técnica.

9. Para el combate de plagas se utilizarán preferentemente compuesto de origen natural (piretrina, rotenonas, inoculación de bacilos, etc.), obligatoriamente biodegradables y los más específicos o selectivos que sea posible. Para ello se deberá contar con asesoría técnica.

10. Los residuos (materiales no utilizados), desechos (material inservible) y envases de biocidas deberán almacenarse en depósitos bien sellados y de preferencia plásticos para su destino final en el lugar que indiquen las autoridades correspondientes.

11. Se permitirá la explotación doméstica de especies menores.

12. Se promoverá el uso de pastos nativos para la ganadería.

13. La actividad apícola se desarrollará bajo la autorización correspondiente y en estricto apego a las normas establecidas por la SAGARPA para el manejo de los apiarios, favoreciendo el uso de especies de abejas nativas.

14. Se permitirá el desarrollo de actividades ganaderas respetando estrictamente los coeficientes de agostadero establecidos para la zona y promoviendo el manejo de pastizales.

- III. Por lo que de acuerdo al análisis realizado de acuerdo al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos., Ciudad del Carmen, Campeche., se determina que de acuerdo a la actividad del **Proyecto** que es de uso agrícola, no se

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/142/2016

contrapone con dicho criterio de uso por actividad de la zonificación del Área de Protección del Programa en comento.

Sobre dicha opinión emitida, esta unidad Administrativa concuerda con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche con respecto a la ubicación del **Proyecto** en la **Zona de Influencia Unidad 34, correspondiente al uso Agrícola y Gadero**, sin embargo debido a la información observada en la MIA-P el **Proyecto** consiste en la Instalación de un Sistema de Riego por Gravedad para el cultivo de maíz y arroz, conformada principalmente por canales y tuberías. Cabe resaltar que la zona del **Proyecto** no se encuentra regulada bajo ningún uso de suelo en la zonificación primaria del Programa Director de Desarrollo Urbano de Carmen, Campeche.

Que de conformidad con el Resultado 10 del presente oficio, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto** mediante oficio No. F007.DRPGM/1226/2015, de fecha 21 de diciembre de 2015, y recibido en esta Delegación Federal el día 14 de Enero de 2016, en el cual se señala lo siguiente:

Una vez analizada la información de la documentación enviada por la SEMARNAT, consistente en la MIA-P y sus anexos, se realizan las siguientes consideraciones:

- Las coordenadas de ubicación del **Proyecto**, proporcionada en el documento de la MIA-P fueron ingresadas al sistema de información geográfica de esta Dirección Regional para cotejar su localización con respecto a la cartografía del ANP identificando que el sitio propuesto se localiza fuera de la poligonal general del APFF Laguna de Términos, sin embargo se localiza en su zona de influencia en las unidades 27, 33 y 34 del mapa de zonificación del programa de Manejo del APFF Laguna de Términos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 1997. En dichas unidades los usos de suelo son monitoreo, restauración, uso tradicional de flora y fauna, forestal, industrial, vías de comunicación y actividades agrícolas y ganadera.
- Se propone el aprovechamiento de un gasto de 19.0 m²/s del agua del río Candelaria, para cubrir la demanda de agua de riego de 2, 870 m³/s anuales, misma que será conducida a través de canales y tuberías de 10 m de ancho con una longitud de 3 km para riego de las parcelas ubicadas dedicadas a los cultivos de arroz y maíz.
- Según lo señalado en el Documento de la MIA-P el uso del suelo es pecuario con relictos de vegetación secundaria de Selva Mediana Subperennifolia (acahual), así como pastizal inducido y en la ribera del río vegetación característica de este ecosistema.
- Los terrenos propuestos para el **Proyecto** se localizan en la zona de influencia del Área Natural Protegida, por lo que las actividades productivas en esta deben

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/142/2016

orientarse a la sustentabilidad, preservando los distintos ambientes que conforman la región, que permita la continuidad de los procesos evolutivos de los ecosistemas que existen dentro del Área Natural Protegida; toda vez que estas unidades incluyen paisajes con características similares a las que existen dentro del Área Natural Protegida, pero con un uso de suelo, grado de transformación u ocupación humana diferente, pero que debido a la estrecha interacción económica, social y ambiental representan el baluarte de conservación aledaño al Área Natural Protegida.

Considerando lo anterior, así como los relictos de vegetación de Tular y Selva Mediana Subperennifolia de acuerdo con la Carta de Uso de Suelo y Vegetación del INEGI Escala 1:250,000 Serie E-15-6, se recomienda a esa Delegación Federal a su cargo, verificar si procede el cambio de uso del suelo en aquellos tramos del trazo propuesto por el Proyecto en donde se observan los relictos de este tipo de vegetación, conforme lo establece el artículo 7 fracciones XL y XLI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

- Por otra parte, dada la naturaleza del Proyecto, de acuerdo al artículo 20 de la Ley de Aguas Nacionales, se deberá contar con la concesión para el aprovechamiento del recurso hídrico del Río Candelaria, por lo que nuevamente se recomienda a la SEMARNAT verificar este requisito. Así mismo verificar que no se compromete el caudal ecológico del APFF Laguna de Términos y todos los ecosistemas costeros y lagunares de la región, dado el volumen de extracción requerido para la actividad agrícola solicitada.
- De acuerdo con lo señalado en el documento de la MIA-P, los canales serán aperturados con máquina pesada y no llevarán revestimiento, por lo que es necesario implementar medidas para evitar la erosión del suelo, problemas en el drenaje e infiltración natural del agua en el subsuelo.
- En la página 140 de la Manifestación, el Promovente señala: "...se tiene el trazo de los canales por líneas donde no existan árboles que puedan ser derribados. Si no fuese el caso, los árboles se suplantarán por especies similares en el área de reforestación vigilando su adecuado cuidado". Al respecto es importante señalar que se debe tener bien delimitado el trazo del canal, y en caso de que exista vegetación que implique el derribo de arbolado, se deberá señalar en el documento de la MIA-P a fin de considerar las medidas a implementar.

Así mismo menciona un área de reforestación, sin embargo no señala la ubicación de dicha área, considerando que toda el área propuesta para el Proyecto es susceptible de restauración ecológica (criterio 6, Uso de Monitoreo y Restauración, Unidades 27, 33 y 34), deberá identificar y proponer las áreas a restaurar indicando con coordenadas UTM su localización y dimensiones precisas.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/142/2016

Si bien es cierto, en la MIA-P se proponen medidas de prevención y mitigación, para una mejor garantía ambiental durante el desarrollo del **Proyecto**, se sugiere que el **Promoviente** contemple la realización de las siguientes acciones:

- No deberá ampliar las fronteras agrícola y ganadera, ni fomentar dicha actividad.
- Deberá reutilizar la capa de tierra vegetal derivada de las excavaciones en aquellas zonas donde se llevará a cabo la restauración.
- Realizar el desmonte y las excavaciones evitando la modificación de los patrones naturales de los escurrimientos superficiales, a fin de evitar que la lluvia arrastre a los cuerpos y cauces de agua los sedimentos removidos durante la ejecución de las actividades.
- Evitar la realización de trabajos de reparación y/o mantenimiento de vehículos y maquinaria en las áreas del **Proyecto** para impedir la contaminación del suelo con residuos como aceite gastado, estopas impregnadas en aceite, solventes, pinturas y demás sustancias que se utilicen y sean consideradas como peligrosas o de manejo especial. En caso contrario o por accidente se deberá actuar y manejar los residuos peligrosos de acuerdo a lo estipulado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.
- Evitar la contaminación a los cuerpos de agua y la disposición sobre el suelo y subsuelo de las sustancias catalogadas como CRETIB.
- Elaborar e implementar un programa de monitoreo durante al menos cinco años de la calidad y cantidad de agua, con énfasis en agroquímicos y sedimentos para detectar oportunamente la presencia de contaminantes y su grado de afectación en el agua que escurre hacia el río Candelaria y su desembocadura en la Laguna de Términos, por lo que deberá contar con el equipo necesario para el monitoreo constante de dicho río.
- Elaborar un programa de restauración con especies nativas, a fin de recobrar la vegetación original, considerando como criterio prioritario la conservación del delta, sus recursos, características y los servicios ambientales que cumple. Por lo que se recomienda coordinarse con la Dirección del Área Natural Protegida Laguna de Términos, para dicha actividad.
- Dar seguimiento a las acciones de restauración que se implementen durante un período de al menos 15 años.
- Respecto a las especies de Flora y Fauna que se encuentran bajo alguna categoría de protección en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que se vean sometidas a alguna presión ocasionada por la actividad que se llevaría a cabo, se deberán adoptar estrategias para su reubicación en alguna otra área de la zona.
- Evitar el aprovechamiento extractivo y no extractivo de la flora y la fauna presente en el área del **Proyecto** y en las zonas vecinas a ésta.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/142/2016

- En caso de requerir el transporte de material fuera del sitio del **Proyecto**, proteger las cargas de los camiones con el uso de lonas, para evitar la generación de polvo.
- Evitar la construcción de más caminos para no alterar las condiciones actuales del hábitat, en caso de ser necesario, presentar la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente ante la Secretaría.
- Dar cumplimiento a cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P, así como aquellas condicionantes que determine la SEMARNAT, en caso que emita un resolutivo de autorización para el **Proyecto**.

Como señala el Resultando 11 del presente oficio y hasta el momento de la presente resolución esta Unidad Administrativa no ha recibido la respuesta correspondiente al **Proyecto** por parte del H. Ayuntamiento de Carmen, Camp, notificado mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1161/2015, de fecha 2 de diciembre de 2015 y recibido en dicha Unidad Administrativa el día 14 del mismo mes y año.

Análisis Técnico Jurídico.

- VII. De acuerdo a las características ambientales que se encuentran en el sitio del **Proyecto** y del análisis de la MIA-P y de acuerdo a lo establecido en el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, el **Proyecto** se ubica dentro de la Zona de Influencia, específicamente en la Unidad 34 del mapa de zonificación del Programa.
- Dada las características ambientales que se encuentran en el sitio del **Proyecto** y del análisis de la MIA-P, la Promovente manifiesta que el **Proyecto** consiste en un sistema de aspersión de riego que se instalará en un sitio, en donde se presentan zonas de pastizal inducido producto de la actividad ganadera en la zona, aunado a esto, la Promovente manifiesta que el sitio es una zona inundable y se encuentran exclusivamente zonas de pastizal inducido, así como ganaderas, agrícolas de especies herbáceas y arbustivas. Por lo que no se ampliarán zonas agrícolas y ganaderas aprovechando los sitios que han sido modificados con anterioridad por este tipo de actividades.

Por lo que dada las características ambientales carece de vegetación que puede ser afectada por las actividades señaladas en el Considerando 4 del presente oficio, se prevé que el **Proyecto**, durante su operación ocasionara impactos ambientales factibles de ser mitigados, siempre y cuando el Promovente se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y descritas en la MIA-P.

Esta unidad administrativa coincide con las opiniones técnicas de la Dirección Regional Planicie Costera, que ubica dentro de la **Zona de Influencia**, específicamente en la Unidad 34 del mapa de zonificación del Programa del Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos y se considera que el **Proyecto** no provocará afectaciones severas al medio ambiente, ni existen incidencias críticas o relevantes que signifiquen perturbaciones de tal magnitud que superen la capacidad de resiliencia y generen desequilibrios en el sistema

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/142/2016

ambiental local, siempre y cuando cumpla con lo establecido en los criterios del programa de manejo, en especial atención a no expandir las zonas agrícolas y ganaderas. Por lo que es **viable la autorización del Proyecto**. Así mismo la Secretaría de medio ambiente y aprovechamiento sustentable indica que el **Proyecto** que se pretende realizar se encuentra situado en una Zona de Influencia, específicamente en la Unidad 34. De manera que esta unidad Administrativa considera que el **Proyecto** no se contrapone a lo establecido en dichos ordenamientos.

El **Promoviente** manifiesta que debido a que en los meses de estiaje (Febrero-mayo) hay ausencia de lluvias o déficit hídrico, por lo que se hace necesario el riego (complementario) artificial a los cultivos, por lo que con el objetivo de minimizar el impacto ambiental sobre componente agua, el volumen de agua estará dentro de los límites de disponibilidad sin afectar la descarga natural comprometida en ambos acuerdos y aprovechando parte de los 11.450m³/s equivalente, siendo que el volumen planteado originalmente era de 27.69m³/s, por lo que con ello no se compromete dañar y reducir el flujo o la capacidad de descarga del Río Candelaria.

Considerando lo anterior y con respecto a la disponibilidad de recurso agua, el **Promoviente** deberá obtener previo al inicio de obras la concesión por parte de la Comisión Nacional del Agua para el volumen de aprovechamiento del agua superficial del Río Candelaria.

Con respecto a las medidas de mitigación, se observó que el **Promoviente** propone programas de compensación ambiental como el programa de reforestación, programa de rescate de flora y fauna, programa de monitoreo y programa de manejo de residuos, mismo que son viables de desarrollarse. Por lo que de esta manera cumplirá con lo que señala el artículo 79 fracciones I y II de la LGEEPA sobre la preservación de la biodiversidad del hábitat natural de las especies de fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional. En el entendido de que dichas acciones no contravengan lo que establece el *Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos*.

En caso de generarse residuos de manejo especial o residuos peligrosos, el **Promoviente** deberá observar y cumplir lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, la norma oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos y la **NOM-0161-SEMARNAT-2011** que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos; el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

Con respecto al manejo de sustancias químicas que se utilizaran para el control de plagas y malezas, el **Promoviente** como parte de sus medidas de mitigación manifiesta que se utilizaran sustancias de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas aprobadas por la (CICOPLAFEST) y por el comité Estatal de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (COESPLAFEST), al respecto para el combate de plagas deberá considerar utilizar

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/142/2016

compuestos de origen natural (piretrinas, rotenonas, inoculación de bacilos, etc.), obligatoriamente biodegradables y lo más específicos o selectivos que sea posible.

Para el caso de los residuos sólidos, el **Promovente** manifiesta que se dispondrán en tanques de plástico con capacidad de 200 litros, estos a su vez serán destinados en un lugar específico dentro del predio, para posteriormente ser trasladados al tiradero municipal. Y con respecto a el control de malezas, se llevará a cabo de forma manual, para no afectar de manera negativa provocando una contaminación al río por algún tipo de pesticida o químico dañino al ambiente.

El **Promovente** solo somete a evaluación de impacto ambiental la construcción y operación del mismo, su desarrollo ocasionara impactos ambientales pocos significativos y que serán factibles de ser mitigados, siempre y cuando el **Promovente** aplique las medidas de prevención y mitigación que señala en la MIA-P, de manera que indica que las obras.

Del análisis de la información presentada por el **Promovente** en la MIA-P e información complementaria, por las características del Proyecto, dimensiones y sus alcances; esta Delegación Federal determina que no se prevén impactos ambientales significativos o relevante que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación y conservación del equilibrio ecológico. No obstante lo anterior, aun cuando se generen algunos impactos negativos podrán ser prevenidos, mitigados y/o compensados con la aplicación de las medidas tanto propuestas por el **Promovente**, así como las que se incluyen en el presente oficio, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el Proyecto no afectara la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el Proyecto se desarrollara en un área que ha sido transformada de su condición original, perdiendo los aspectos los atributos ambientales naturales de un ecosistema, tal y como se describen en la MIA-P por parte del **Promovente**.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

VIII. Aunado al punto anterior y conforme a lo propuesto por el **Promovente** en la MIA-P y la información complementaria, las medidas preventivas, de mitigación y de compensación que se consideraron para la construcción y operación del Proyecto son las siguientes:

- Con el objetivo de minimizar el impacto ambiental sobre componte agua, el volumen de agua estará dentro de los límites de disponibilidad sin afectar la descarga natural comprometida en ambos acuerdos y aprovechando parte de los 11.450m³/s equivalente, siendo que el volumen planteado originalmente era de 27.69m³/s, con ello no se compromete dañar y reducir el flujo o la capacidad de descarga del Río Candelaria.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/142/2016

- Debido a que en los meses de estiaje (Febrero-mayo) hay ausencia de lluvias o déficit hídrico, por lo que se hace necesario el riego (complementario) artificial a los cultivos, es por ello que se pretende realizar el sistema de aspersión, para que en los períodos de ausencia de lluvias se utilice el agua proveniente del río Candelaria.
- Durante la etapa de construcción se tiene previsto el uso de baños portátiles, los cuales serán contratados por una empresa autorizada la cual será la responsable de la disposición final de las aguas generadas.
- Se colocarán señalamientos con respecto al aprovechamiento e especies de flora y fauna, en especial atención las que se encuentran Catalogadas en el NOM-059-SEMARNAT-2010.
- No se prevé la emisión de contaminantes provenientes de escape de vehículos automotores, sin embargo, los vehículos que se utilicen durante las actividades del Proyecto, tendrán el adecuado mantenimiento y contará con revisiones permanentes en talleres cercanos al sitio del Proyecto.
- Durante las distintas etapas y/o actividades para el desarrollo del Proyecto, los vehículos automotores y maquinaria que utilicen diesel, será sujetos a revisiones mecánicas permanentes en talleres cercanos al sitio del Proyecto.
- En caso de generarse residuos peligrosos, se contratará a una empresa prestadora de servicios que se encargue de manejo y disposición final.
- La emisión de ruido derivada de las actividades de construcción necesarias para el desarrollo del Proyecto será mínima y quedará circunscrita al área donde se encuentre trabajando el personal y la maquinaria, de manera que no se afectara a la población. Debido a la naturaleza del Proyecto durante su funcionamiento no se generaran emisiones de ruido.
- La emisión que se generara por el desarrollo del Proyecto, será mínima y quedará circunscrita al área donde se encuentra trabajando el personal y la maquinaria, por lo que no se interferirá con las actividades que se realizar en la zona de influencia del Proyecto.
- El responsable del Proyecto o personal técnico autorizado deberá supervisar continuamente el cumplimiento de estas medidas de mitigación propuestas.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/142/2016

- Con el propósito de minimizar los impactos ambientales, se implementaría el rescate de flora y fauna así como su reubicación, para ellos se tendrá un programa de rescate de flora y fauna.
- Se requiere la aplicación de un programa de mantenimiento preventivo, anual, previo a la temporada de lluvias en el sistema de drenes ramales y colectores, que permitan el libre flujo laminar de las aguas, principalmente durante la época de lluvias y avenidas, así como la aplicación de los análisis de laboratorio que permitan conocer la calidad de las aguas que ingresan al sistema de riego y la calidad de las aguas que se descargan después de su uso agrícola.
- Otra de las medidas que se utilizarán para mitigar, prevenir y controlar los impactos adversos sobre este componente ecológico consisten en permitir el escape de especies faunísticas silvestres presentes en el área del Proyecto durante las diferentes etapas del mismo, prohibiendo al personal la cacería de aquellas que sean comestibles, para lo cual será necesario que los trabajadores cuenten con alimentos durante sus labores, evitando con esto las prácticas de depredación sobre poblaciones faunísticas silvestres.
- Aplicarse sistemas de ahuyentamiento de especies faunísticas (sin causar mortalidad de las mismas), específicamente en el caso de las aves residentes y migratorias, las cuales representan un riesgo o amenaza para la economía del cultivo de arroz, al utilizar este sistema como sitios de alimentación o como áreas de refugio, temporal o permanente.
- Se implementará un programa de monitoreo de calidad y cantidad de agua y suelo que incluya parámetros físico-químicos, biológicos y con especial atención en los agroquímicos y sedimentos.
- Se utilizarán sustancias de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas aprobadas por la (CICLOPLAFEST) y por el comité Estatal de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (COESPLAFEST).
- Proponer programas de compensación ambiental como el programa de reforestación, programa de rescate de flora y fauna, programa de monitoreo, programa de manejo de residuos y programa de manejo de agroquímicos.

En conclusión, el Proyecto representa para la región, una alternativa productiva ambientalmente viable, considerando que los impactos ambientales negativos pueden ser mitigados, controlados y previstos, y con el propósito de alcanzar el desarrollo económico y social de las comunidades rurales involucradas en este sector productivo en la zona de influencia del Proyecto. Representa, además, la oportunidad de introducir en el campo de la

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/142/2016

agricultura intensiva una tecnología agrícola, adaptada a las condiciones particulares de la región, que permita optimizar el aprovechamiento racional de los recursos hidrológicos, atendiendo a la legislación y normatividad ambiental aplicables, asegurando el éxito en el cultivo intensivo de maíz, arroz y la protección de la inversión realizada, tomando en cuenta en todo momento, la importancia de proteger y conservar los recursos naturales locales y regionales, que garanticen la viabilidad ambiental del **Proyecto**, dentro de un contexto de desarrollo sustentable.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P, se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuestas por el **Promoviente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **Promoviente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

De acuerdo a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en

23 de 35

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/142/2016

los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna, Artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique, en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción XI que establece que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el Artículo 33 primer párrafo que señala que la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del Artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, podrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/142/2016

aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación; en el cuarto párrafo fracción III inciso a), del mismo artículo 35 que dispone que una vez "evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente y en el mismo Artículo 35 cuarto párrafo fracción II, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-1, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del Artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y Artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este Proyecto, en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de Proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaria solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones del impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso S) que señala que las Obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del Proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y el Artículo 12 del mismo Reglamento que

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/142/2016

define cuando procede la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto la participación pública y del derecho de la información, en los Artículos 44 que establece lo que la Secretaría debe considerar al evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental; Artículo 45 fracción II del mismo Reglamento que determina autorizar de manera condicionada en los términos de la fracción II del artículo 35 de la LGEEPA, y de lo que dispone el Artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expide la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; el Artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión; y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictamen de las manifestaciones de impacto ambiental, los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que se citan a continuación: Artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXVIII sobre las demás que le confieren expresamente el titular de la Secretaría y las que les señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos, en el ámbito de sus atribuciones, así como en los Artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones y resolver, evaluar y resolver los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental..., de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en su Artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; Artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; Artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; el Artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del Artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del Proyecto; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesario, sin más limitación que las establecidas en la Ley; Artículo 57 fracción I donde se establecen que pone

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/142/2016

fin al procedimiento administrativo de la resolución del Proyecto; al Artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden de interés público, al Artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se determina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del Proyecto, denominado "Instalación de un Sistema de Riego por Gravedad para el cultivo de Maíz y Arroz" en predios ubicados en el Municipio de Carmen, Campeche, propiedad de la persona moral Unidad de Riego de Candelaria A.C, en un predio de 19,000 has. bajo las siguientes coordenadas:

LA DO	COORDENADAS		LA DO	COORDENADAS		LA DO	COORDENADAS	
	X	Y		X	Y		X	Y
1	673712,274	2026930,876	27	673214,328	2040199,672	53	660628,517	2032985,778
2	674222,195	2026665,565	28	672489,487	2040092,565	54	659816,974	2032868,474
3	674316,162	2027582,143	29	671259,346	2039399,769	55	659755,921	2032820,135
4	674660,607	2028225,414	30	670758,372	2039439,129	56	659709,102	2032464,561
5	674856,894	2028361,216	31	667606,433	2038554,235	57	659566,155	2031867,069
6	674687,607	2028755,945	32	666633,186	2038702,361	58	659095,569	2031422,370
7	674868,605	2029913,641	33	665826,650	2038101,832	59	659062,646	2031356,420
8	675574,492	2030269,399	34	664614,736	2037902,005	60	657706,677	2029663,468
9	675868,143	2030636,040	35	664054,016	2037625,886	61	657621,159	2029452,158
10	675452,803	2031600,829	36	663993,420	2036905,300	62	657720,648	2028957,395
11	675146,691	2031794,663	37	663411,554	2036771,377	63	657830,789	2028659,723
12	675494,194	2032165,917	38	663696,748	2035593,204	64	658097,710	2028313,108
13	675805,669	2032410,465	39	664087,198	2034483,350	65	658211,353	2028194,807
14	675802,546	2033103,255	40	663487,301	2034607,484	66	658326,158	2027930,806
15	676001,340	2033353,392	41	662893,845	2034964,702	67	658314,454	2027700,384
16	676018,299	2033840,580	42	661920,070	2035765,329	68	658494,706	2027668,804
17	676878,036	2034750,300	43	661543,977	2036256,602	69	658999,177	2027540,142
18	676770,528	2035507,421	44	661449,929	2036496,412	70	659358,869	2027403,017

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/142/2016

19	676178,516	2036349,286	45	661468,108	2037020,199	71	659654,997	2027257,981
20	675508,024	2037229,851	46	661031,819	2037289,662	72	659894,106	2027099,749
21	675220,781	2037458,619	47	660613,701	2036531,905	73	660529,611	2026491,151
22	675079,763	2037508,817	48	660727,512	2036244,306	74	660524,423	2026419,741
23	674958,265	2038701,963	49	661705,079	2034079,709	75	666780,000	2025700,000
24	675308,102	2039742,022	50	662004,336	2033640,204	76	668115,000	2025525,000
25	674231,840	2039825,758	51	661706,684	2033261,948	77	670800,000	2025200,000
26	673921,337	2040038,294	52	661076,973	2033084,161	78	671050,000	2027660,000

Las actividades que se autorizan en materia de impacto en una superficie de 9500 ha, un sistema de riego por bombeos y posteriormente a gravedad para el cultivo de maíz y arroz, el cual distribuido por medio de la construcción de dos canales y una línea de conducción, tal y como se señala en el considerando III.

SEGUNDO

La presente autorización tendrá una vigencia de 5 (cinco) meses para la etapa de preparación del sitio y construcción de las obras señaladas en el Término Primero del presente oficio y 50 (cincuenta) años para la operación y mantenimiento del Proyecto, en el caso del primero comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, y el segundo comenzará a partir del término de la etapa de construcción, ambos plazos podrán ser modificados a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por el Promovente, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Promovente, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del Promovente a la fracción I del artículo 247 y 420 fracción II del Código Penal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de cómo el Promovente ha dado cumplimiento a los Términos establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO

La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento de que la Promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al Proyecto, deberá solicitar a esta Delegación Federal, la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/142/2016

ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO El **Promoviente** está obligado a cumplir con lo dispuesto en el artículo 50 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental,0 en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente

QUINTO El **Promoviente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que con toda oportunidad se determine lo procedente. Por lo anterior el **Promoviente**, deberá presentar tanto la información técnica de la modificación del **Proyecto**, como lo correspondiente a las condiciones ambientales del sitio, los impactos ambientales, las medidas de mitigación y los escenarios esperados, para que esta unidad administrativa se encuentre en posibilidades de analizar si las modificaciones solicitadas, alteren la evaluación que originalmente se llevó a cabo, a efectos de determinar lo conducente.

Asimismo, queda en el entendido de que mientras el **Promoviente** no posea la autorización de dichas modificaciones, las actividades correspondientes, no podrán ser desarrolladas. Con base en lo anterior, queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/142/2016

El **Promoviente** es la única titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y /u otras autoridades estatales o municipales.

SÉPTIMO

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos, incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes.

CONDICIONANTES

GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 Cuarto párrafo fracción III que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenuen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el Considerando VII de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar.

30 de 35

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/142/2016

Asimismo, la **Promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Octavo** del presente.

2. Deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentada para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. Así mismo deberá de llevarse a cabo el programa de manejo integral de agroquímicos y el programa de manejo de residuos.
4. En caso de generar residuos peligrosos, deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento en la materia. Así mismo realizar y ejecutar su programa de manejo para los residuos de manejo especial y cumplir con lo establecido en la y la NOM-161-SEMARNAT-2011.
5. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento en la materia.
6. Durante la etapa de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, el **Promovente** deberá instalar sanitarios portátiles, así mismo darle el mantenimiento adecuado con el propósito de evitar la contaminación al suelo y subsuelo.
7. En caso de detectar especies de fauna en el sitio del **Proyecto**, se deberán llevar a cabo las actividades de rescate y reubicación de fauna; estas acciones deberá quedarse plasmadas dentro del informe semestral que deberá presentar la empresa antes esta Delegación con Acuse de recibido por parte de la PROFEPA.
8. El **Promovente** deberá hacer del conocimiento de los trabajadores de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad. Así mismo promover a través de la señalética acorde al manual de identidad de CONANP la conservación y protección de los recursos naturales.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/142/2016

9. Considerando que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna, deberá llevar acabo los programas propuesto en la información presentada como: Programa de mantenimiento, programa de rescate de flora y fauna, programa de monitoreo, así como el programa de vigilancia ambiental para llevar el cumplimiento de las medidas de mitigación y de los términos y condiciones establecidos en la presente resolución.
10. Garantizar la protección de la cuenca hidrológica a través del programa de monitoreo que deberá estar enfocado al cuidado y mantenimiento de los componentes de escurrimiento superficial, cuerpos de agua, aguas suelo, calidad de agua y comunidad biótica.
11. Con respecto a la disponibilidad de recurso agua, el **Promoviente** deberá obtener previo al inicio de obras la concesión por parte de la Comisión Nacional del Agua quien determinara para el aprovechamiento del agua del Río Candelaria.
12. Considerando la ubicación del **Proyecto** en la zona de influencia del Área Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, deberá apegarse a lo establecido en los criterios del Programa de Manejo, por lo que no deberá ampliar fronteras agrícolas y respetar la superficie propuesta para el sistema de aspersión, así mismo los canales de conducción que se pretenden construir deberán quedar fuera del macizo forestal existente en el predio.
13. Garantizar lo establecido en las normas oficiales mexicanas, así como del control de las malezas y las plagas con base en la aplicación de agroquímicos aprobados por el comité Intersecretarial para el control de Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICLOPLAFEST) y por el comité Estatal de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (COESPLAFEST) para evitar los riesgos de contaminación. Así mismo deberá considerar el uso de compuestos de origen natural (piretrinas, rotenonas, inoculación de bacilos, etc.), obligatoriamente biodegradable y lo más específicos o selectivos que sea posible.
14. Evitar la degradación y destrucción de hábitats y ecosistemas aledaños
15. Evitar la afectación de las especies y poblaciones en riesgo y prioridades para la conservación, así como de sus hábitats.
16. Evitar la afectación de las zonas de anidación de las aves, así como la vegetación colindantes al sitio.
17. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por el **Promoviente**, mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/142/2016

Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por el **Promoviente**. Se determina que el **Promoviente** deberá presentara a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo, apercibiéndole de que en caso de no presentarlo, la Secretaría por conducto de la PROFEPA hará el uso de sus atribuciones.

El tipo monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente el **Promoviente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, el **Promoviente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA. Apercibiéndole que en caso de no presentar la fianza previo al inicio de las obras, la Secretaría por conducto de la PROFEPA hará uso de las atribuciones conferidas por la LGEEPA en su artículo 160.

Quedará prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- La remoción de vegetación forestal para la expansión de zonas agrícolas y ganaderas.
- Derrama o verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo para eliminar todos aquellos componentes que pueden constituir un vector de contaminación al cuerpo de agua donde se descarguen.
- Dar mantenimiento a la maquinaria y vehículos en el área del **Proyecto** durante las etapas de preparación, construcción y operación.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos, pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y llegar a la Laguna de Términos o Golfo de México.
- La quema como procedimiento de eliminación de la vegetación o para la disposición final de los residuos vegetales, a fin de no generar humos que deterioren la calidad del aire.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/142/2016

OCTAVO El **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimientos de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá presentarse a la Delegación de la Procuraduría Federal a la Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, anexando a esta Unidad Administrativa, el informe y copia del acuse de recibido del oficio ingresado ante la PROFEPA, con una periodicidad semestral.

NOVENO La presente resolución a favor del **Promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**, en caso de que tal situación ocurra y de que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma.

DÉCIMO El **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO La SEMARNAT a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO El **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO Se hace del conocimiento a del **Promovente**, que la presente resolución

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM. SEMARNAT/ SGPA/UGA/DIRA/142/2016

TERCERO emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche

DÉCIMO QUINTO Notificar al el **L G T A I P G** Apoderado Legal de Unidad de Riego Candelaria A.C., en su carácter de Promoviente del Proyecto "Instalación de un Sistema de Riego por Gravedad para el cultivo de Maíz

resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL,

LIC. JOSÉ ROMÁN ORTIZ RODRÍGUEZ.

*Con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, firma en suplencia por ausencia temporal del Delegado en el estado de Campeche, previa designación mediante oficio SEMARNAT/400/014/2016 de fecha 03 de Febrero de 2016"

C.c.p. - M en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Alvaro Obregón CP 01040, México D.F.

Lic. Miguel Ángel Chuc López.- Delegado de la PROFEPA.- Ciudad, Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, Campeche, Campeche.

Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus.- Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen, Palacio Municipal, Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.

Lic. Roberto Iván Alcalá Ferraez.- Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche.

Biol. José Carlos Pizaña Soto.- Director regional Planicie Costera y Golfo de México. Calle Ciprés 21 Colonia Venustiano Carranza .C.P. 91070.Xelapa, Enríquez, Veracruz, México

M. en C. José Hernández Nava.- Director del APFF Laguna de Términos. Cd del Carmen Camp.

Archivo

L G T A I P G

35 de 35

Av. Prolongación Tormenta, N° 11, Col. Las Flores C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Camp
Tel. (981) 81 1 95 07 www.semarnat.gob.mx